



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 036-CEU-UNMSM-2020

Lima, 12 de noviembre de 2020

VISTA:

La solicitud de declaración de nulidad de la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas interpuesta por el docente José Ignacio Andrades Sosa, quien se presenta como personero del docente Máximo Alfredo Ugarte Vega-Centeno, postulante a candidato al decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir a los decanos de cada Facultad, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral se ha recibido un escrito suscrito por el docente José Ignacio Andrades Sosa, quien se apersona a la instancia afirmando ser el personero del candidato al decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Máximo Ugarte Vega-Centeno;

Que, antes de referirse al fondo del asunto planteado, este órgano colegiado universitario considera necesario efectuar una disquisición referida a la calidad de candidato, así como de personero de un candidato, esta última reclamada por el recurrente;

Que, el Reglamento Electoral indica que el personero representa a la candidatura que patrocina inscribiéndola y defendiéndola mediante la interposición de los recursos que estime conveniente, en beneficio de la referida candidatura;

Que, en rigor, la calidad de candidato se obtiene luego de superar la calificación del Comité Electoral en relación con el cumplimiento de los requisitos, así como el período de tachas, siendo reconocido como tal mediante la publicación de la relación de candidaturas o listas hábiles para la contienda, por lo que debe entenderse que existe una etapa previa a la contienda electoral propiamente dicha que va desde la etapa de inscripción de candidaturas -que debe ser entendida como una etapa de postulación- hasta la publicación de candidaturas hábiles o definitivas, luego de la cual se inicia la competición electoral propiamente dicha, únicamente con los docentes o estudiantes que hubieren superado la calificación por el CEU y los cuestionamientos o tachas por los actores electorales legitimados para ello, convirtiéndose, solo desde entonces, en candidatos;

Que, por lo expuesto, quienes no hubieran superado la calificación y la etapa o período de tachas y, por tanto, no hubieran estado comprendidos en la publicación de candidaturas hábiles o definitivas, no alcanzan a ser candidatos en un proceso electoral y no participan en la elección, siendo que este raciocinio resulta válido



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANATO DE AMÉRICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 036-CEU-UNMSM-2020

Lima, 12 de noviembre de 2020

para cualquier tipo de elección, sea de autoridades universitarias o de autoridades de alcance local, regional o nacional;

Que, mediante Resolución N° 032-CEU-UNMSM-2020 de fecha 15 de octubre de 2020 y por sus fundamentos, el CEUNMSM retiró la postulación del docente Máximo Alfredo Ugarte Vega-Centeno, quien a la postre no participó en la contienda electoral del pasado lunes 9 de noviembre y, por tanto, no puede considerársele propiamente como candidato al decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas de manera que, siguiendo el aforismo según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, su personero dejó de tener tal calidad al carecer de candidatura que representar en la presente elección, por lo que se concluye que el recurrente no está legitimado para formular el pedido que presente porque la titularidad para interponer recursos está reservada a los personeros acreditados ante el CEU;

Que, es preciso recordar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, ha efectuado, mediante la emisión de la Resolución N° 0158-2019-SUNEDU/CD, diversas precisiones en materia electoral a la Ley N° 30220, una de las cuales informa que las tachas “se presentan por los personeros debidamente acreditados ...”, con lo cual, asumiendo un criterio restrictivo, se aleja del criterio establecido en el artículo 101° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en cuanto permite que cualquier ciudadano elector, y no solo los personeros, formule tacha contra los candidatos en las elecciones presidenciales y en las congresales, por lo que en el caso de candidaturas únicas, a falta de candidaturas rivales, no habría posibilidad cuestionar o de impugnar su elección;

Que, la precisión en clave restrictiva efectuada por la SUNEDU, aludida en el considerando precedente, bien puede y, aun, debe entenderse referida, por lógica extensión, no solo a la interposición de tachas sino a todos los actos que realiza el personero en defensa de la candidatura que representa, observándose que el recurrente, reconociéndose que participó en la inscripción de la postulación o candidatura provisional del docente Máximo Alfredo Ugarte Vega-Centeno, no ha sido su personero al momento en que los electores emitieron su voto ni posteriormente, puesto que este último no ha sido candidato en el proceso electoral que se cuestiona;

Que, no obstante, en cuanto al fondo del pedido bajo análisis, se tiene que, luego de la jornada electoral virtual llevada a cabo el pasado lunes 9 de noviembre y dentro del plazo establecido, el recurrente presenta un escrito mediante el cual solicita que el CEUNMSM declare la nulidad de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en razón que, según el criterio que expone, se habría producido la causal de nulidad de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas consistente en que los votos nulos y en blanco habrían superado los dos tercios de los votos emitidos ya que según su cálculo, los votos emitidos habrían sido 1453, en tanto que los votos nulos y en blanco sumarían 975, superando las dos terceras partes (66%) de votos emitidos, esto es, 969 votos;

Que, efectuada la revisión del cálculo se advierte que los votos emitidos en la elección cuestionada ascienden a 1506 (63 votos de docentes y 1443 votos de estudiantes), en tanto que los votos nulos y en blanco suman 972, cantidad que, siendo elevada, no alcanza los dos tercios (66%) de los votos emitidos, que ascienden a 1004, por lo que no se configura la causal de nulidad propuesta;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 036-CEU-UNMSM-2020

Lima, 12 de noviembre de 2020

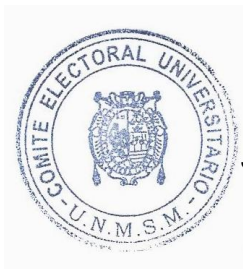
Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente y con el voto mayoritario de los integrantes del colegiado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la elección de decano de la facultad de Ciencias Administrativas, prosiguiendo el proceso electoral según su estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM